



	FORMATO	CÓDIGO: POT-FO-043
	PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	VERSIÓN:01
	AUTORIZACIÓN PARA EL DESPLIEGUE DE REDES E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.	FECHA: 16/01/2025

Bogotá D.C., 25 de junio de 2025

La Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021; el Decreto Distrital 432 de 2022; el Decreto Distrital 482 de 2024 y la Resolución No. 023 de 2025, procede a decidir sobre la solicitud, de acuerdo con la siguiente información.

ARTÍCULO 1. IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD. La sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 900.377.163-5, presentó mediante radicado 1-2025-27633 del 22 de mayo de 2025, solicitud de regularización de la red e infraestructura de telecomunicaciones, de acuerdo con la siguiente información:

1.1 IDENTIFICACIÓN - INFORMACIÓN GENERAL DE LA RED E INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES								
Identificación de la infraestructura	162351 – PALOBLANCO II							
Localidad	10-Engativá							
Unidad de Planeamiento Local - UPL	29-Tabora							
Tratamiento Urbanístico	Consolidación							
Dirección Catastral	KR 69P BIS 73A 42							
Tipo de bien	Bien privado	X	Bien fiscal		Bien de uso público		Espacio público	
Suelo	Urbano							
Localización (Ubicación por coordenadas)	(W) Longitud		74°5'20,4"		(N) Latitud		4°41'07,8"	
	(X) Este		98727,253		(Y) Norte		109875,902	
Matricula Inmobiliaria N°	50C-1256040							
CHIP o RUPI	AAA0059FOHK							
Propietario o poseedor del predio	Pablo Antonio Leguizamón Pinchao Martha Lucia Leguizamón Pinchao Rosa Fidelia Pinchao							
Acompaña autorización suscrita por el propietario y/o poseedor del predio	SI		X		NO APLICA			
Sometido a régimen de propiedad horizontal	SI				NO		X	
Acompaña autorización del Representante Legal (Bien privado o Bien fiscal)	SI				NO APLICA		X	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1.2 ESTRUCTURA INTEGRADORA DE PATRIMONIOS (Art. 20 – Autorización de intervención Decreto Distrital 482 de 2024)						
¿Se localiza sobre un sector y/o bien de interés cultural o en zona de influencia?	SI		NO	X	Radicado y Fecha de la autorización	No aplica
	No aplica				Entidad que lo expidió	No aplica

1.3 ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL – SUELO DE PROTECCIÓN (Art. 23 – Concepto técnico Decreto Distrital 482 de 2024)						
¿Se localiza en estructura ecológica principal o suelo de protección?	SI		NO	X	Radicado y Fecha Concepto Técnico	No aplica
	No aplica				Entidad que lo expidió	No aplica

1.4 LOCALIZACIÓN EN ZONA DE AMENAZA O RIESGO						
¿Se localiza en zona de amenaza o riesgo?	SI	X	NO		Radicado y Fecha Concepto Técnico	No aplica
	Amenaza por avenidas torrenciales en suelo urbano – Categoría baja Amenaza por incendios forestal en suelo urbano – Área no zonificable Amenaza por encharcamiento – Categoría Alta Amenaza por movimiento en masa en suelo urbano y de expansión – Categoría baja				Entidad que lo expidió	No aplica. (verificación efectuada mediante el aplicativo SINUPOT)

1.5 ESPACIO PÚBLICO, BIEN DE USO PÚBLICO Y/O BIEN FISCAL						
¿Se localiza en espacio público, bien de uso público y/o bien fiscal?	SI		NO	X	Radicado y Fecha Concepto Técnico	No aplica
	No aplica				Entidad que lo expidió	No aplica

1.6 AUTORIZACIÓN DE ALTURA - AERONÁUTICA CIVIL			
Fecha	Oficio Número	Dirección	Altura total aprobada (Incluye Pararrayos)
21/10/2013	4404-085-198.5-2013047252	KR 69P BIS 73A 42	31.50 metros
Latitud (N)	4°41'07,8"	Longitud (W)	74°05'20,4"

1.7 TRAZABILIDAD		
Radicado	Fecha	Descripción del Documento
1-2025-27633	22/05/2025	Solicitud de regularización
1-2025-27953	26/05/2025	Alcance a las solicitudes de regularización
2-2025-30288	29/05/2025	Comunicación tercero determinado
2-2025-30295	29/05/2025	Comunicación tercero indeterminado
2-2025-30303	29/05/2025	Comunicación tercero determinado
2-2025-30307	29/05/2025	Comunicación tercero determinado

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*

1.8 LOCALIZACIÓN GENERAL

Imagen 1. Localización y plantas arquitectónicas



Imagen 2. Corte A-A' y Corte B-B'

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*

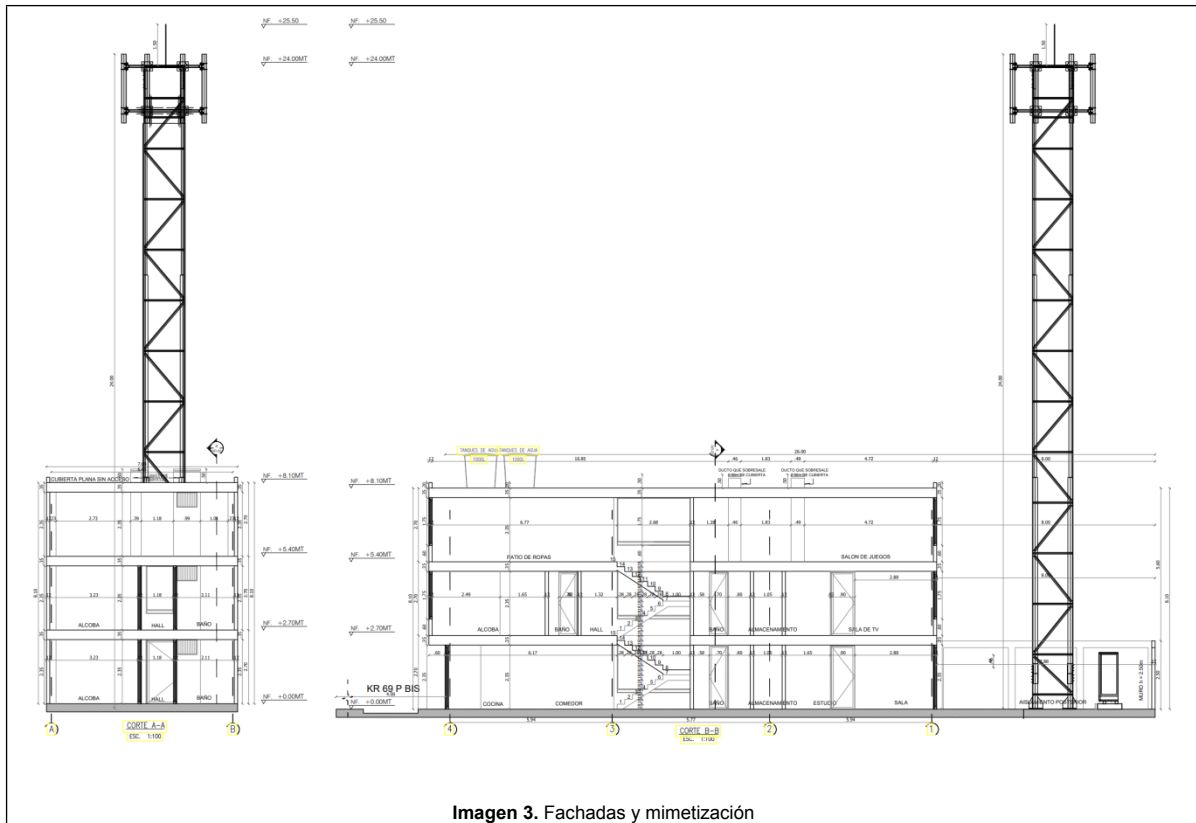


Imagen 3. Fachadas y mimetización

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

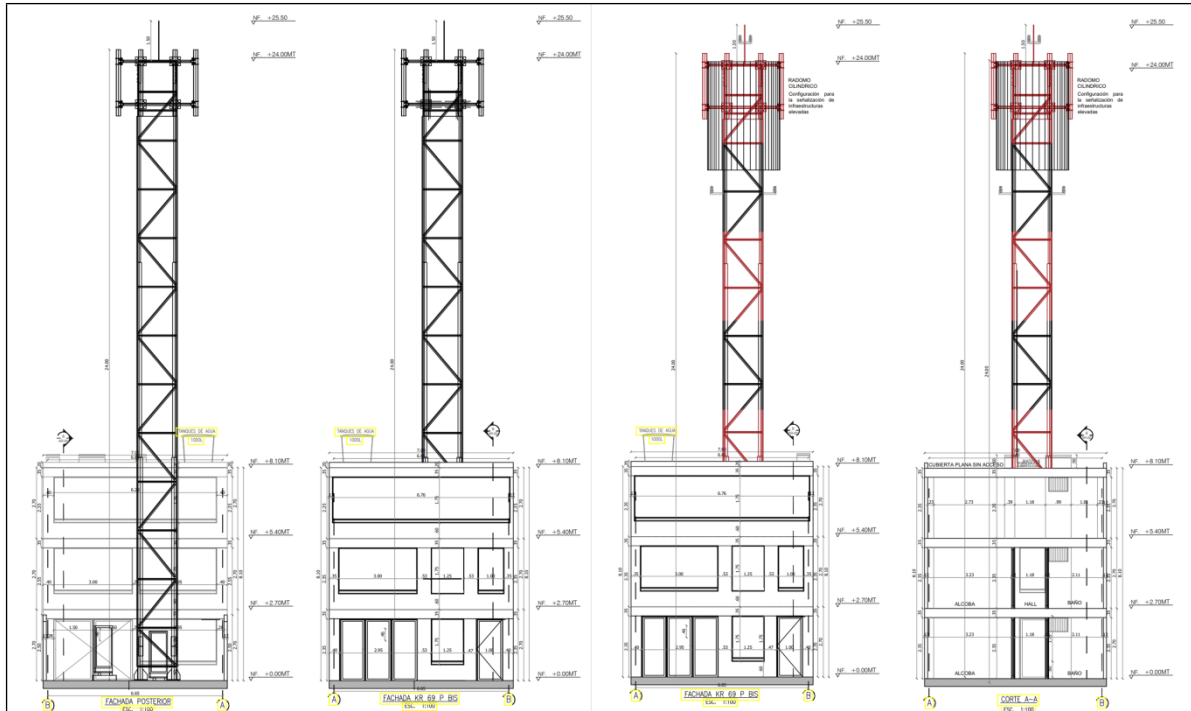
Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999



Características técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones

Tipo de elemento	Altura (M)	Tipo de Ubicación
Torre autosoportada	Torre 24.00 metros Pararrayos 1.50 metros Total 25.50 metros	A nivel de terreno

Costado	Dirección	Radicado	Fecha
Norte	KR 69 P BIS (VÍA)	No aplica	No aplica
Sur	KR 69M 73A 47	2-2025-30288	09/06/2025
Oriente	KR 69P BIS 73A 48	2-2025-30307	31/05/2025
Occidente	KR 69P BIS 73A 36	2-2025-30303	31/05/2025
Página Web	Tercero Indeterminado	2-2025-30295	05/06/2025

Publicación página Web - Tercero determinado KR 69M 73A 47: <https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/notificaciones/2-2025-30288.pdf>

Publicación página Web - Tercero Indeterminado: <https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/notificaciones/2-2025-30295.pdf>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

1.10 MANIFESTACIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE (Art. 12 Numeral 12.10 – Decreto Distrital 482 de 2024)

Se realizó manifestación expresa del cumplimiento integral de las disposiciones contenidas en el Título 30 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, así como de lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*” o la norma que lo modifique adicione o complementa; y toda aquella norma aplicable para el caso de la regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones en zonas de protección o patrimonio cultural, conservación arquitectónica, protección ambiental o espacio público en el Distrito Capital, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 numeral 12.10 del Decreto Distrital 482 de 2024. (manifestación que se entiende surtida como consta en el formulario de la solicitud a folio 5, en el numeral 4.9)

Parágrafo 1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.30.8 del Título 30 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 adicionado mediante el Decreto 1031 de 2024: “*A parte de la entidad territorial competente para conocer y decidir la solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, el solicitante solo deberá adelantar en los casos en que resulte aplicable, ante las siguientes entidades el respectivo trámite para el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la normatividad vigente: cuando se trate del uso del espectro radioeléctrico ante el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando se trate del permiso de alturas ante la Aeronáutica Civil de Colombia, cuando se trate de licencias de tipo ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o las Corporaciones Autónomas Regionales y, cuando se trate de licencias de construcción y/o ocupación del espacio público ante los curadores urbanos y/o las Oficinas de Planeación de los Municipios*”. Es responsabilidad única y exclusiva del titular de la solicitud contar previamente para la obtención de la autorización de la regularización de la red e infraestructura de telecomunicaciones con las respectivas licencias y/o permisos cuando apliquen, así mismo; tramitar la respectiva licencia o modificación por reforzamiento de la infraestructura de soporte que se requiera conforme con la normatividad vigente dispuesta para tal fin.

Parágrafo 2. En consecuencia, de acuerdo con la información allegada por la sociedad solicitante **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, se exonera al Distrito Capital ante cualquier responsabilidad sobre el contenido de la información presentada dentro de la actuación administrativa; así como en el evento de que no se cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 4 del presente acto administrativo.

En el caso de que no se cuente con las respectivas licencias y/o permisos cuando aplique, para la obtención de la regularización de la red e infraestructura de telecomunicaciones de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del presente artículo, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.30.8 del Título 30 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 adicionado mediante el Decreto 1031 de 2024, la responsabilidad recaerá única y exclusivamente en el titular de la Autorización.

ARTÍCULO 2. PÓLIZAS. La revisión del contenido de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en los términos del artículo 8 numeral 8.3 y artículo 12 numeral 12.1 del Decreto Distrital 482 de 2024, corresponde con los siguientes criterios:

2.1 - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL				
Póliza No.	LRCG-174587817-1			
Empresa Aseguradora	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A..			
Fecha de Expedición	11 -12- 2024			
Vigencia	Desde	01/12/2024	Hasta	30/11/2025
Tomador	ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.			
Asegurado	ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.			

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*

Beneficiario	A folio 50 del documento "EVIDENCIA DE COBERTURA", se suministra: Terceros afectados / OPERACIONES JARDINES SAS NIT 901.510.702-9 Asegurados adicionales: ATC Fibra de Colombia SAS Colombia Telecomunicaciones SA Esp Bic Codensa SA Esp Edificio Crooked Street propiedad horizontal Municipio de Pereira Secretaría Distrital de Planeación – Bogotá· NIT: 899.999.061-9 COLOMBIA MOVIL S.A. ESP NIT 830.114.921-1 PRODETEL SA Beneficiarios adicionales: Ego Box Boulding located La entidad administradora del espacio público Unidad residencial Bosques de puente palma sector B Corporación copropietarios del edificio parque real Edificio			
Objeto	En el Folio 51 del documento "EVIDENCIA DE COBERTURA", se establece el siguiente Objeto: La cobertura se extiende a amparar los riesgos, perjuicios y/o daños que se cause a bienes o terceros, en las operaciones de despliegue, instalación, operación y desmonte de la red o infraestructura de telecomunicaciones. A folios 48 y 51, se suministra los siguientes valores:			
Valor asegurado (igual al 5% del valor total de la infraestructura de telecomunicaciones)	Límite de responsabilidad: USD 5.000.000 por ocurrencia y en el agregado anual para responsabilidad civil general USD 1.000.000 por ocurrencia para bienes bajo cuidado, control y custodia USD 2.000.000 por ocurrencia para responsabilidad civil patronal USD 15,000 por persona y agregado anual, para Gastos médicos Se aclara que la responsabilidad máxima asumida por la aseguradora es de USD 5.000.000 y aplica de forma combinada para todas las coberturas. De acuerdo con la información contenida en la certificación firmada por el revisor fiscal se certificó: el saldo de las torres de telecomunicación al 31 de marzo de 2025 reconocida en la cuenta "14040 - Tower" que incluye 196 sitios del portafolio con ubicación en Bogotá· y su valor asciende a \$24.515.657.599. Folio 37. El representante legal de la empresa solicitante por medio del radicado 1-2025-27953 del 26 de mayo de 2025, certifico "el valor asegurado de la infraestructura de telecomunicaciones en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. LRCG-174587817-1 expedida por la empresa ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., corresponde al 5% del total de la respectiva red o infraestructura de telecomunicaciones"			
Certificación firmada por el representante legal y/o apoderado, y el revisor fiscal que acredite el valor de la infraestructura de telecomunicaciones	SI			
Clausulado	SI			
Comprobante de pago	Número de recibo de (CAJA) pago	358199	Fecha	20/03/2025

La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daño a terceros y bienes, deberá mantenerse **VIGENTE** y en caso de que pierda vigencia, sea revocada y/o el monto de la indemnización sea superior al valor asegurado en la póliza, será responsabilidad exclusiva del proveedor de infraestructura de soporte de telecomunicaciones y/o proveedor redes y servicios de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3. AUTORIZAR la regularización de la red e infraestructura de telecomunicaciones denominada **162351 – PALOBLANCO II**, ubicada en la **KR 69P BIS 73A 42**, en la localidad de **ENGATIVÁ**, de la ciudad de Bogotá D.C, en predio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** en virtud de lo previsto en el Decreto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*

Distrital 482 de 2024, de acuerdo con la solicitud allegada por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado 1-2025-27633 del 22 de mayo de 2025; conforme con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE. De conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto Distrital 482 de 2024 y en el artículo 27 del Decreto Distrital 555 de 2021, son obligaciones del solicitante las siguientes:

4.1. Cumplir con las disposiciones del presente Decreto y con las contenidas en el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." o la norma que lo modifique adicione y complemente; así como toda aquella norma aplicable para el caso de la regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones en zonas de protección o patrimonio cultural, conservación arquitectónica, protección ambiental o espacio público en el Distrito Capital.

4.2. Suministrar información clara, veraz, completa y oportuna, respecto del despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, cuando sea requerida por las autoridades competentes.

4.3. Constituir y mantener vigente durante el tiempo que dure el despliegue, instalación, operación y desmonte de la red e infraestructura de telecomunicaciones una póliza de responsabilidad civil extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daños a terceros y a bienes en todos los casos donde se instalen o regularicen elementos de transmisión y recepción que hagan parte de la red e infraestructura. El valor asegurado será igual al 5% del valor total de la respectiva red e infraestructura de telecomunicaciones. El solicitante presentará ante el Distrito Capital una certificación firmada por su representante legal o por su apoderado debidamente constituido y facultado para el efecto y el revisor fiscal, en el cual acredite el valor de la red e infraestructura de telecomunicaciones a desplegar.

4.4. Elaborar los planes de gestión de riesgos y establecer las medidas de mitigación necesarias, de que trata el Decreto Nacional 2157 de 2017 que adiciona el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo. Una vez quede en firme el presente acto administrativo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, implementará la propuesta de mimetización y/o camuflaje de acuerdo con el contenido de los estudios y diseños presentados. Lo anterior, en los términos de los numerales 4 y 6 del artículo 217 del Decreto Distrital 555 de 2024 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y de acuerdo con la validación realizada en el formato POT-FO-042, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5. CONTROL POLICIVO En caso de no cumplir con las obligaciones dispuestas en el Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024 y conforme a lo señalado en el artículo 29 del Decreto Distrital 482 de 2024, cuando se efectuó la localización, instalación y/o regularización de una red e infraestructura de telecomunicaciones en espacio público, bien de uso público o bien fiscal, las Alcaldías Locales por conducto de los Inspectores de Policía, ejercerán el control policivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo 1. Tratándose de redes e infraestructura de telecomunicaciones sin regularizar en predios privados sin el cumplimiento de los permisos y/o autorizaciones respectivas, el control policivo se ejercerá en el marco de los comportamientos contrarios a la actividad económica, conforme con la Ley 1801 de 2016 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo 2. Si una vez autorizada la localización e instalación de redes e infraestructuras nuevas, no se cumplen los requisitos y condiciones señaladas en el presente decreto o no se efectúa el pago correspondiente a la retribución económica por el uso del espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales de la respectiva anualidad, el titular de la autorización deberá restituir el espacio público en un término máximo de tres (3) meses, dejándolo en el estado en que se encontraba antes del despliegue de la infraestructura. El Inspector de Policía competente deberá verificar que se desmonte la infraestructura en el término señalado y adelantar las acciones correspondientes de control policivo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 3. Si una vez autorizada la localización e instalación de redes e infraestructuras nuevas, no se cumplen los requisitos y condiciones señaladas en el presente decreto o no se efectúa el pago correspondiente a la retribución económica por el uso del espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales de la respectiva anualidad, el titular de la autorización deberá restituir el espacio público en un término máximo de tres (3) meses, dejándolo en el estado en que se encontraba antes del despliegue de la infraestructura. El Inspector de Policía competente deberá verificar que se desmonte la infraestructura en el término señalado y adelantar las acciones correspondientes de control policivo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 6. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a:

6.1. A la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por el señor EDWIN VALERO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.913.360 de la ciudad de Bogotá, o al apoderado y/o quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, a los correos electrónicos autorizados: curaduria@serviciosespeciales.com.co, ovelasquez@serviciosespeciales.com.co y notificacionescolombia@americantower.com que aparecen registrados en la solicitud de regularización con radicado No. 1-2025-27633 del 22 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 7. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a las siguientes personas y entidades:

7.1. Al señor **PABLO ANTONIO LEGUIZAMON PINCHAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.173.283, a la señora **MARTHA LUCIA LEGUIZAMON PINCHAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.348.939 y a la señora **ROSA FIDELIA PINCHAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.351.325, en su calidad de propietarios del predio ubicado en la dirección **KR 69P BIS 73A 42**, localidad de Engativá, Bogotá D.C, lugar donde se encuentra instalada la infraestructura de telecomunicaciones denominada "**162351 – PALOBLANCO II**".

7.2. A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL-UAEAC**, para lo de su competencia.

7.3. Al **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER**, de conformidad con lo establecido en el artículo numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Distrital 482 de 2024 y en consonancia con el artículo 27 del Decreto Distrital 555 de 2021, para lo de su competencia.

7.4. A la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ**, para que, por intermedio del Inspector de Policía, realice en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo Control Policivo, según lo dispuesto con el artículo 5 del presente acto administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO 8. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación y en subsidio el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC-, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, o la norma que lo modifique, adicione, complemento o sustituya, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, conforme lo establece el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 14 del Decreto Distrital 482 de 2024.

ARTÍCULO 9. PUBLICAR en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación (<https://www.sdp.gov.co/transparencia/tramites-servicios/otras-comunicaciones>), el contenido de la presente autorización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 482 de 2024, en concordancia con la Ley 1712 de 2014.

Dado en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Eida Marcela Bernal Perez
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: María Alejandra Cruz Velásquez – Arquitecta, Contratista DTAU 
Cristian Andrés Corzo Rivera – Ingeniero Civil, Contratista DTAU 
Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado, Contratista DTAU 
Saira Adelina Guzmán Marmolejo - Abogada, Contratista DTAU 

Elaboró: María Alejandra Cruz Velásquez – Arquitecta Contratista DTAU.

Anexo:

- POT-FO-042 Ficha de verificación de la red e infraestructura de telecomunicaciones denominada: POT-FO-042_ 162351 – PALOBLANCO II, radicado 1-2025-27633 del 22 de mayo de 2025, (15) folios.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*